



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN (ANT.), DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)**

Radicado	05001-40-03-005-2021-00486-00
Proceso	Verbal Sumario (Prescripción Extintiva de Hipoteca)
Demandante	Oscar Rafael Guerrero Castrillón
Demandado	Alonso Tobón Pimienta, Inés Mejía de Tobón y Consuelo Tobón de Pamplona,
ASUNTO	Admite Demanda.

Como la presente demanda reúne las exigencias establecidas en los artículos 82 y s.s. y 390 y s.s. del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA (PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA), instaurada por el señor **OSCAR RAFAEL GUERRERO CASTRILLÓN** en contra de los señores **ALONSO TOBÓN PIMIENTA; INÉS MEJÍA DE TOBÓN y CONSUELO TOBÓN DE PAMPLONA**.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso verbal sumario Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese a los demandados señores **ALONSO TOBÓN PIMIENTA; INÉS MEJÍA DE TOBÓN y CONSUELO TOBÓN DE PAMPLONA** de este auto y córraseles traslado por el término de diez (10) días, para que se pronuncien frente al libelo demandatorio haciéndoseles entrega de copias de la demanda y sus anexos, con tal finalidad.

CUARTO: Como la parte actora manifiesta en la demanda bajo juramento desconocer el lugar donde pueda ubicar a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 numeral 4º y el Decreto 806 de 2020 que modificó el Artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de los señores **ALONSO TOBÓN PIMIENTA; INÉS MEJÍA DE TOBÓN y CONSUELO TOBÓN DE PAMPLONA** como parte demandada en el presente proceso VERBAL SUMARIO promovido por el señor **OSCAR RAFAEL GUERRERO CASTRILLÓN**, para que comparezca a recibir notificación personal de la presente providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena dicha publicación por una sola vez en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS.

El emplazamiento se entenderá surtido quince días después de publicada la información de dicho registro, posterior a ello si hubiere lugar se procederá a designar curador ad litem.

Por la Secretaría el Despacho, procédase con la inclusión del registro.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado JUAN FELIPE TRESPALACIOS BARRIENTOS, titular de la cédula de ciudadanía No. 98.527.332 y la T.P. 78647 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por:6Bta.